

de Hacienda ó en la Aduana de Mayagüez, y cuya carta de pago se acompañará al modelo de proposiciones.

Art. 4º Para el otorgamiento de la escritura se consignará en la Tesorería general de Hacienda la cantidad de cien pesos, que quedará depositada como garantía del cumplimiento de las condiciones del contrato, no devolviéndose dicha fianza hasta que termine el plazo del compromiso.

Art. 5º La escritura de contrato se otorgará ante Notario público dentro de los quince días siguientes á aquel en que se comunique al contratista la aprobación del remate, y una vez otorgada deberá dar principio al establecimiento del servicio de paso.

Art. 6º La contrata se hará por el término de cuatro años, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de ciento veinte pesos para cada uno de ellos, que deberán satisfacerse por el contratista en plazos mensuales, no admitiéndose las proposiciones que no alcancen al tipo indicado.

Art. 7º Deberá establecerse el paso en el emplazamiento que ha tenido hasta ahora, siendo de cuenta del contratista el suministro del ancon y sus accesorios, la conservación y reparación de los muelles, avenidas de embarque y desembarque y su reposición si fuesen destruidas por las avenidas del río ó por otra causa dentro del plazo de la contrata.

Art. 8º Todas las obras necesarias para el servicio de paso, deberán hacerse por el contratista de modo que no se perjudique á los estribos del antiguo puente ni á los terraplenes de la carretera.

Art. 9º El ancon deberá ser nuevo ó en buen uso, construido con solidez y tener al menos las dimensiones siguientes: 7 metros de eslora, 3 metros 50 centímetros de manga y 40 centímetros de puntal.

Los cables de tracción y demás aparatos accesorios deberán tener la solidez necesaria para sufrir las mas fuertes corrientes del río en sus avenidas.

Art. 10. Será también obligación del contratista la conservación en buen estado de todo el material que corresponda al servicio de anconaje.

Art. 11. Para indemnizarse de los gastos que el servicio origine al contratista y como interés del capital invertido, tendrá aquel derecho á cobrar un cánón por el servicio de paso con sujeción á la siguiente tarifa:

	Pesos.	Civs.
Por una caleza.....	..	25
Por una carreta cargada.....	..	30
Por una idem descargada.....	..	15
Por un caballo con ginete.....	..	05
Por uno idem con carga.....	..	05
Por uno idem sin carga.....	..	02
Por una persona á pié.....	..	02
Por cada animal suelto.....	..	02

Esta tarifa regirá desde la cinco de la mañana hasta las doce de la noche; y desde esta hora hasta las cinco de la mañana, se recargarán los derechos en un cincuenta por ciento, debiendo entenderse que el servicio se hará en las mismas condiciones, cualquiera que sea el caudal de aguas que lleve el río, debiendo únicamente interrumpirse en aquellas avenidas que por su extraordinaria violencia hagan peligroso el paso, en cuyo caso el precio será convencional.

Art. 12. Estarán exentos del pago del derecho de baraje por el paso: el Excmo. Sr. Gobernador General y Capitan General de la provincia, el Comandante militar del Departamento, los individuos y Cuerpos militares que transiten por motivos del servicio, así como los trasportes y bagajes que en este caso usuren.

Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y los individuos del Cuerpo subalterno de Obras públicas ó Telégrafos, cuando hagan uso de la vía para asuntos de su servicio. Lo estarán en todo caso los trasportes de materiales de construcción con destino á obras públicas, ya se hagan estas por el Estado ó por las empresas y particulares que las contraten. Para justificar las circunstancias mencionadas, los conductores deberán ir provistos de un certificado expedido por el Ingeniero encargado de la carretera en que radica el baraje y que las acredite, están igualmente exentos del pago de derechos los carruajes, caballerías ó peones que conduzcan la correspondencia de oficio y pública, por cuenta del Estado.

Art. 13. Cualquiera falta en el cumplimiento de las condiciones anteriores ó en la regularidad del servicio denunciada por el Ingeniero encargado de la carretera á que se halla afecto este servicio ó por sus subalternos ó por el público, podrá ser castigada por la administración con multas variables desde cinco á diez pesos que deberá hacer efectivas el contratista en la Aduana de Mayagüez.

Art. 14. El Gobernador General podrá verificar previa formación de expediente, la rescisión del contrato, y la gravedad de las faltas ó su repetición lo hicieran necesario, en cuyo caso perderá el contratista la fianza sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

Puerto-Rico, 7 de Julio de 1883. — El Secretario del Gobierno General, P. S., *Alonso de Ojeda*. [2362] 3—1

OBRAS PÚBLICAS. — PERSONAL.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, comunica á este Gobierno General, con fecha 15 del corriente y bajo el número 364, la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.: — En vista de la propuesta de V. E. para que se nombre Sobrestante de planta de Obras públicas de esa Isla á Don Antonio del Pino, la que hace V. E. en su oficio número 267 de 4 del próximo pasado mes. Existiendo vacante una de dichas plazas, y teniendo presente lo preceptuado en el artículo 1º de la Real orden de 17 de Enero de 1882, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar á Don Antonio del Pino, Sobrestante 3º de Obras públicas de esa provincia con la categoría de Oficial 5º de Administración, sueldo de 300 pesos y sobresueldo de 350 pesos. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Y acordado su cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha 4 del corriente, de su orden Superior se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Julio 10 de 1883. — El Secretario del Gobierno General, P. S., *Francisco Becker*. [2363]

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

ESTADO MAYOR.

SECCION 1ª — JUSTICIA.

Habiendo desertado el soldado del Batallón Infantería de Valladolid, Julian Gonzalez Incognito, cuyas señas se expresan en la media filiación que se acompaña, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan General que los Alcaldes de los pueblos de la Isla practiquen las mas eficaces diligencias hasta lograr su captura y en caso de conseguirla ordenen su conducción con las seguridades debidas al punto de su destino; quedando responsables de cualquiera omisión en este importante asunto del servicio.

Lo que de orden de S. E. pongo en conocimiento de U. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á U. muchos años.
Puerto-Rico, 7 de Julio de 1883. — El Teniente Coronel Jefe de E. M. interino, *Luis Moncada*.

MEDIA FILIACION

del soldado Julian Gonzalez Incognito, hijo de padre desconocido y de Gerónima, natural de Santa Cruz del Valle, parroquia de idem, vecindado en idem, Juzgado de 1ª Instancia de Armas de San Pedro, provincia de Avila, Capitanía General de Valladolid, edad 20 años 3 meses, su religion C. A. R., estado soltero, estatura 1 metro, 615 milímetros; sus señas estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color blanco, frente espaciosa, su aire bueno, su producción buena; señas particulares, ninguna. [2301]

Comisaría de Guerra de Puerto-Rico.

INTERVENCION DE INGENIEROS.

Habiéndose quedado sin rematar en la subasta verificada el día 28 del mes de Junio último las cales, ladrillos, maderas y clavazon que necesite la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza durante el actual ejercicio, se convoca por el presente á una segunda subasta que tendrá lugar en esta Dependencia, sita en el edificio denominado *Casa-blanca* á las doce y media de la tarde del día que venza el plazo de diez contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA OFICIAL ó al siguiente si fuere festivo aquel, y con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que sirvió de base en la anterior subasta los cuales se hallarán de manifiesto en esta Oficina desde la una hasta las tres de la tarde de todos los días laborables.

La Junta que compone el Tribunal de subasta se reunirá media hora ántes de la señalada para este acto ó sea á las doce de la tarde con objeto de poder recibir las proposiciones que serán presentadas en pliego cerrado y principiado el acto no podrán recibirse mas proposiciones ni retirar las presentadas.

MODELO DE PROPOSICION.

“Don N. . . . N., vecino de . . . , según la cédula de vecindad que acompaña, talon número . . . , enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo los cuales se saca á pública subasta el suministro de los materiales que necesite la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, se compromete á facilitar los siguientes á los precios que se expresan.

(Aquí los efectos por el mismo orden y casillas que en el pliego de condiciones.)

Y para que sea válida esta proposición acompaña carta de pago que acredita haber depositado en la Tesorería general de Hacienda (tantos pesos) conforme á lo prevenido en el artículo 24 del pliego de condiciones.”

[Fecha y firma del proponente.]

Puerto-Rico, 4 de Julio de 1883. — *Eduardo Gonzalez*. [2288] 3—2

Don FRANCISCO ARMENGOL Y MARROQUIN, Magistrado Presidente de Sala de la Excmo. Audiencia de este territorio y Juez de residencia.

A todos los vecinos y habitantes del mismo, hago saber: Que por Real Carta Provision de S. M. el Rey (Q. D. G.) de 5 de Abril último, expedida por la Sala 3ª del Supremo Tribunal de Justicia, me ha

sido cometida la residencia del Excmo. Sr. Don Segundo de la Portilla y Gutierrez, por el tiempo que sirvió el empleo de Gobernador Superior Civil de esta Isla, y de los que por su ausencia ú otro legítimo impedimento hayan servido el citado empleo: de su Asesor ó Asesores específicos y acompañados que hubiese tenido en casos particulares y de los Secretarios de Gobierno.

Y habiendo servido en interinidad aquel empleo el Excmo. Sr. Don Saturnino Fernandez Acellana, Gobernador Militar de esta Plaza, y el de Secretario del Gobierno General en propiedad, Don Ricardo de Cubells, é interinos los Jefes de Sección Don Angel Vasconi y Vasconi y Don Manuel de Ojeda; en su virtud, cito, llamo y emplazo á los que tuvieren quejas ó demandas que poner contra dicho Excmo. Sr. Don Segundo de la Portilla y Gutierrez y contra cualquiera de los demás empleados nombrados, sujetos como aquel á este juicio de residencia, para que en el término de sesenta días, contados desde el en que se publique y fije este edicto, comparezca en mi Juzgado por ante el Escribano Don José María Sanjuan, seguros de que se les administrará justicia; debiendo ser advertidos de que si concurrieren fuera del término indicado, se les tendrá por no partes é impondrá perpétuo silencio. Igualmente se advierte que las demandas que se establecieron, se han de sustanciar y fenecer dentro de otros sesenta días contados desde su publicación.

Dado en Puerto-Rico á 27 de Junio de 1883. — *Francisco Armengol*. — Por su mandado, *José María Sanjuan*. [2240] 3--3

Intendencia general de Hacienda pública

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Esta Intendencia autorizada por el Ministerio de Hacienda y Direccion general de Rentas Estancadas, adquirirá en subasta pública el día 18 del actual, á perjuicio del contratista general de tabacos seiscientos setenta y un mil doscientos dos kilogramos, ciento setenta gramos de tabaco hoja boliche de esta Isla, bajo las bases y condiciones del pliego, que á continuación se inserta.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1ª El Intendente general de Hacienda pública de Puerto-Rico, autorizado al efecto por el Ministerio de Hacienda y Direccion general de Rentas Estancadas, procede á adquirir con destino á las fábricas de la Península, por cuenta de dicha Direccion y á perjuicio del contratista general de tabacos 671,202 kilogramos 170 gramos de tabaco hoja boliche de las clases y en las cantidades siguientes:

Kilogramos 290,941'640	marca L.
375,630'150	— C.
4,900'380	— S.

Kilogramos 671,202'170 en junto.

2ª El tabaco que se ha de adquirir ha de ser precisamente del conocido con el nombre de boliche, de esta Isla, de primera calidad, fresco, sano y de poca vena.

3ª La subasta tendrá lugar el día 18 del corriente mes de Julio á las dos de la tarde, en el Palacio de la Intendencia ante una Junta compuesta del Excmo. Sr. Intendente, Presidente, del Administrador Central de Contribuciones y Rentas, Contador general de Hacienda y Letrado consultor, Vocales, con asistencia del contratista ó de su mandatario si se presentase y del Notario de Hacienda, que ejercerá las funciones de Secretario.

4ª Los que deseen tomar parte en dicha subasta deberán presentar al Excmo. Sr. Intendente, hasta las dos de la tarde del expresado día, sus proposiciones en pliego cerrado, que se numerarán por el orden de su presentación.

5ª En las proposiciones que deberán redactarse con arreglo al modelo adjunto, se expresará en letra, sin enmiendas ni raspaduras el precio por kilogramo, á que se compromete á entregar en Santander, la totalidad del tabaco de las clases indicadas, consignándose el precio por pesetas y céntimos, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición que altere ó modifique las contenidas en este pliego.

6ª A cada pliego acompañará la cédula de vecindad del interesado y la carta de pago que acredite haberse depositado en Tesorería la cantidad de diez mil pesos moneda oficial; no pudiendo bajo ningún pretexto retirarse ninguna proposición despues de presentada, ni admitirse las que se presentaren pasada la hora fijada.

7ª Constituida la Junta, con la concurrencia de los licitadores ó de sus apoderados con poder bastante, que examinará el Letrado, se procederá á abrir los pliegos por el orden de su presentación, leyéndolos en alta voz el actuario, y tomando nota de su contenido en el acta que se levante.

8ª Terminada la lectura y exámen de las proposiciones, adjudicará la Junta el servicio al licitador cuya oferta sea mas beneficiosa: y si resultaren dos ó mas iguales se abrirá una puja oral por espacio de un cuarto de hora entre los que las suscriban; y si ninguno quisiera rebajar su proposición se hará la adjudicación á favor del que primero hubiese presentado su pliego.

9ª El adjudicatario ampliará en el término de tercero día la fianza prestada, hasta completar el quince por ciento del importe total del suministro, ingresando en Arcas Reales la diferencia que haya entre los diez